



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO : **11001-3335-012-2021-00375-00**
DEMANDANTE: **JUAN SEBASTIAN BERNAL LEAL**
DEMANDADO: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**

ACTA N 271-2023¹
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
ART. 182 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023) siendo las 2:30 p.m., fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la sala virtual de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: GUILLERMO JUTINICO ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.574.166 y T.P. 47074 del C.S. de la J

La parte demandada SENA: PEDRO JOSE JEREZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1049637996 y T.P. 302591 del C.S. de la J

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Fallo

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a las apoderadas de las partes con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Las partes manifestaron su conformidad, por tanto, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

¹<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9f33aec0-9c41-41dd-a1a2-d4aa9bc44bce?vcpubtoken=1d37205e-49b9-47bd-bd95-d545ccb4b5b9>

II. FALLO

PROBLEMA JURÍDICO

Si de la ejecución de los contratos suscritos entre el señor **JUAN SEBASTIAN BERNAL LEAL** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, se pueden establecer los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de prestaciones sociales.

CONSIDERACIONES

2.1. De la desnaturalización del contrato de prestación de servicios

Mediante la sentencia C-154 de 1997, la Corte Constitucional señaló la constitucionalidad del contrato de prestación de servicios (artículo 32 numeral 3 ley 80 de 1993), siempre que no sea utilizado para esconder la existencia de una verdadera relación laboral personal, subordinada y dependiente, pues de demostrarse lo anterior, se desnaturalizaría el contrato estatal y se haría procedente el reconocimiento de las prestaciones sociales, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades.

En efecto, el contrato de prestación de servicios y la relación laboral son modalidades de vinculación diferentes. Por una parte, el contrato de prestación de servicios tiene como propósito desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, cuando aquellas no puedan ser asumidas por el personal de planta o requieran conocimientos especializados. La jurisprudencia del Consejo de Estado² ha precisado que, dentro de las características principales de este contrato, se encuentra “la prohibición del elemento de subordinación continuada del contratista, en tanto que este **debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual**³, y estos no pueden versar sobre el ejercicio de funciones permanentes⁴”.

Por otra parte, la relación laboral debe cumplir con los siguientes elementos:

1. Prestación personal del servicio.
2. Remuneración como contraprestación de la labor realizada.
3. Existencia de subordinación o dependencia.

En lo que atañe al elemento de subordinación, el Consejo de Estado ha afirmado que es preciso diferenciar entre el concepto de coordinación propio de los contratos de prestación de servicios y el concepto de subordinación, propio de una relación laboral, pues:

“[E]ntre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación”⁵

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez. Sentencia del 26 de julio de 2018. Radicación número: 73001-23-33-000-2013-00661-01(4689-14).

³ Cita de cita: Ver Sentencia de Unificación de Jurisprudencia del 25 de agosto de 2016. Consejo de Estado, Sección Segunda. Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter. Radicación 23001233300020130026001(0088-15) CE-SUJ2-005-16. Lucinda María Cordero Causil contra el Municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba)

⁴ Cita de cita: Ver sentencia C-614 de 2009.

⁵ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección “B” Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, Bogotá D.C., 31 de mayo de 2016.

2.2. Caso concreto

El Despacho procede a relacionar los hechos probados, de acuerdo con las pruebas aportadas y practicada en el proceso.

- Prueba documental

El señor **JUAN SEBASTIAN BERNAL LEAL** se desempeñó en el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.**, desde el 22 de agosto de 2008 al 15 de diciembre de 2018, mediante los siguientes contratos, según consta en la certificación

No CONTRATO	INICIO	TERMINACIÓN	OBJETO
556	22 de agosto de 2008	21 de noviembre de 2008	Contratar la prestación de servicios personales de apoyo a la gestión, para elaborar el diseño técnico pedagógico de acuerdo a los lineamientos, requerimientos y formatos estándar institucionales del módulo sobre las normas de competencia requeridas para SONORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, del programa de Tecnólogo en producción de televisión digital, adicional al diseño prestar los servicios de formación para la realización de Tres cursos de capacitación de 120 horas cada uno integrado por Tres (3) acciones de formación desglosadas de la siguiente manera: Introducción al Audio: 20 horas, Manejo de Protocols: 50 horas y Manejo de Reason: 50 horas, Para el Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la información de la Regional Distrito Capital del SENA.
805	12 de diciembre de 2008	17 de diciembre de 2008	Contratar la prestación de servicios tecnológicos especializados de un conferencista para la "promoción, divulgación, organización montaje de equipos y software y realización de seminario Taller producción de audio para video y televisión, a realizarse en el centro de Gestión de Mercados, logística y tecnologías de la información del SENA regional distrito capital.

427	16 de abril de 2009	16 de octubre de 2009	Impartir 500 horas de formación profesional en el programa de: Mercadeo, de bloque modular: producción de medios audiovisuales y formación continua, del centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información
872	22 de septiembre de 2009	31 de diciembre de 2009	Impartir 300 horas de formación profesional en el programa de Tecnólogo de producción de medios audiovisuales del bloque modular: Registrar imágenes para la producción audiovisual del centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información.
10	19 de enero de 2010	19 de agosto de 2010	Prestación de servicios de carácter temporal impartiendo 770 horas en el área de nuevas tecnologías en el programa de producción de medios audiovisuales
791	20 de agosto de 2010	25 de diciembre de 2010	Prestación de servicios de carácter temporal impartiendo 500 horas en el área de nuevas tecnologías en el programa de producción de medios audiovisuales.
965	8 de noviembre de 2010	31 de diciembre de 2010	Prestación de servicios de carácter temporal impartiendo 150 horas en el área de nuevas tecnologías en el programa de producción de medios audiovisuales; Técnico en operación de cámara y luces de televisión
116	25 de enero de 2011	16 de julio de 2011	Prestación de servicios impartiendo formación en el área de nuevas tecnologías en el programa de Tecnólogo en producción de medios audiovisuales digitales, Técnico en operación de cámara y luces de televisión
943	15 de julio de 2011	16 de diciembre de 2011	Prestación de servicios impartiendo formación en el área de nuevas tecnologías en el programa de Tecnólogo en producción de medios audiovisuales digitales, Técnico en operación de cámara y luces de televisión

23 y adición	17 de enero de 2012	16 de julio de 2012	Prestación los servicios profesionales para impartir formación profesional integral en el área de nuevas tecnologías en el programa de Tecnólogo en producción de medios audiovisuales digitales, Técnico en operación de cámara y luces de televisión, Tecnólogo en producción multimedia
958	10 de julio de 2012	17 de diciembre de 2012	Prestación los servicios profesionales para impartir formación profesional integral en el área de nuevas tecnologías para desarrollar la competencia Tecnólogo en producción de medios audiovisuales digitales, Técnico en operación de cámara y luces de televisión, Tecnólogo en producción multimedia.
1661	23 de enero de 2013	24 de septiembre de 2013	Prestación los servicios profesionales para impartir formación profesional integral en el área de nuevas tecnologías para desarrollar la competencia Tecnólogo en producción de medios audiovisuales digitales, Técnico en operación de cámara y luces de televisión, Tecnólogo en producción multimedia.
4605	26 de septiembre de 2013	13 de diciembre de 2013	Prestación los servicios personales para impartir formación en el área de nuevas tecnologías para desarrollar el programa Tecnólogo en producción de medios audiovisuales digitales, Técnico en operación de cámara y luces de televisión, Tecnólogo en producción multimedia
2588	21 de enero de 2014	19 de septiembre de 2014	Prestación de servicios personales para impartir formación en el área de nuevas tecnologías para desarrollar el programa Tecnólogo en producción de medios audiovisuales digitales
5224	6 de octubre de 2014	18 de diciembre de 2014	Contratar la prestación de servicios personales para impartir formación en el área de Industrias Creativas para desarrollar el programa

			<i>Tecnólogo en producción de medios audiovisuales digitales</i>
2382	26 de enero de 2015	12 de diciembre de 2015	<i>Contratar la prestación de servicios personales para impartir formación en el área de Industrias Creativas para desarrollar el programa Tecnólogo en producción de medios audiovisuales digitales, para Planear los recursos logísticos durante la preproducción y producción de acuerdo con el plan de producción de campo del proyecto audiovisual. Operar 1 sistema de sonido... Iluminar campos visuales... Realizar registro de imágenes... Elaborar libretos y guiones... Diseñar ambientes de grabación... Editar imágenes para la producción audiovisual</i>
2952 y ADICIÓN	1 de febrero de 2016	14 de diciembre de 2016	<i>Contratar la prestación de servicios personales para impartir formación en la coordinación de Industrias Creativas</i>
3779	8 de febrero de 2017	15 de diciembre de 2017	<i>Contratar la prestación de servicios personales para impartir formación en el área de Industrias Creativas.</i>
3949	26 de enero de 2018	15 de diciembre de 2018	<i>Contratar la prestación de servicios personales para impartir formación en el área de Industrias Creativas</i>

- Prueba Testimonial

- Andrea Yaneth Toro Toro. *Manifestó que conoce al señor Bernal Leal, desde hace 12 o 13 años aproximadamente, cuando trabajaron en el centro de mercados y tecnologías de la información del SENA, es decir, del 2010 al 2018. Indica que compartieron el mismo horario que consistía en tener disponibilidad de 7 de la mañana a 10 de la noche y podían trabajar en jornadas mañana, tarde y noche, razón por la cual vio al actor cumplir el horario que les correspondía.*

Señaló que el jefe inmediato del actor fue la señora Yolanda Téllez, quien era la encargada de organizar sus horarios de formación. Que el accionante debía cumplir con 48 horas de formación semanal y entre 160 y 180 horas mínimo de formación al mes, debía entregar su horario de formación cumplido y en caso de no hacerlo, se hacía acreedor de un llamado de atención o no le realizarían el pago correspondiente. Que no tenía la posibilidad de organizar su propio horario y que desde la coordinación se enviaba a una persona para que verificara la asistencia de los formadores.

Refiere que el señor Sebastián Bernal debía entregar un portafolio con todas las evidencias de la formación que impartía mes a mes; un cronograma de formación con un reporte de los horarios y una ficha en la que se indicara en qué parte de la formación estaba de acuerdo a la planeación pedagógica y a la guía de aprendizaje.

Que no tenía autonomía para apartarse de los contenidos técnicos del diseño curricular, ni para modificar su horario y que debía asistir a reuniones obligatorias.

Informa que la señora Yolanda Téllez, fue la supervisora de los contratos del señor Sebastián Bernal. Que no le consta que al accionante lo hayan felicitado o le hubieran llamado la atención. Que la entidad no exigía firmar planillas de ingreso o salida del centro de formación. Que el señor Bernal Leal impartió formación en la coordinación de nuevas tecnologías que luego pasó a llamarse coordinación de industrias creativas.

Señala que se encuentra en carrera en la entidad por lo que no ha promovido acción judicial alguna en su contra.

- **David Roberto Escobar Baracaldo:** Informó que conoció al accionante desde el año 2010 cuando trabajaron juntos en el SENA. Que el actor estuvo vinculado como instructor de la coordinación de industrias creativas al igual que él, pero en el área de sonido, razón por la cual lo veía todos los días. En dicha coordinación tuvieron dos jefes, inicialmente la señora Yolanda Téllez y luego el señor Silvio Galindo, quienes eran los encargados de dar los lineamientos, los horarios que tenían que cumplir, el sitio de prestación de los servicios y entregaban el diseño curricular, que era como el derrotero de sus funciones al interior de la institución.

Manifestó que no tenían la autonomía de escoger su propio horario o de apartarse del diseño curricular que les fuera entregado. Que la entidad se encargaba de informar las funciones y los horarios pues estos correspondían a una cantidad de tiempo específica sobre unas fichas que tenían que atender y con una disponibilidad de 7 de la mañana a 10 de la noche, de lunes a viernes, y algunas veces trabajaban hasta los sábados.

Indicó que tenían que firmar un registro inicial al momento de ingresar a la entidad y que durante el tiempo en el centro de formación la coordinación realizaba rondas con el fin de controlar que efectivamente los formadores estuvieran cumpliendo sus actividades. Refiere que la entidad hacía un control de actividades, de guías de aprendizaje, listas de asistencia y el tiempo de formación. Organizaba reuniones a las que el actor y los demás formadores debían asistir por su carácter obligatorio.

Que el señor Sebastián Bernal contaba con un correo institucional en el cual recibía órdenes de la coordinación académica. En caso de ausentarse del sitio de trabajo debía pedir permiso, que la entidad lo capacitó para el ejercicio de sus funciones. No existían instructores de planta en la accionada.

Señaló que tenían la obligación de firmar una planilla de salida a las 10 de la noche todos los días, que las instrucciones de la entidad era que realizaran las diferentes actividades dentro del centro de formación. En la actualidad no tiene demanda en contra de la entidad accionada, pero la va a interponer.

Interrogatorio de parte

El señor **JUAN SEBASTIAN BERNAL LEAL**, informó que llegó al SENA a través de subdirector del Centro de formación quien conocía su labor profesional como productor de audio y músico para cine, y allí comenzó su labor como formador profesional para el área de las industrias creativas. Dentro de sus actividades se encontraban, impartir formación profesional en producción de medios audiovisuales, producción de audio y animación 3D. También hizo parte del área de mercadeo, pero con las mismas funciones del área de industrias creativas.

Manifiesta que, cumplía un horario asignado por la coordinadora del área durante el lapso de tiempo que tenía que estar disponible para la entidad que era de 7 de la mañana a 10 de la noche. Que la coordinadora fue la señora Yolanda Téllez, y era la encargada de realizar el seguimiento y control de los horarios; de los llamados de atención, también era la supervisora de los contratos de prestación de servicios y era la encargada de establecer las estrategias de formación profesional. Señaló que durante su permanencia en la entidad estuvieron vinculados 2 instructores de planta y que los mismos no daban abasto para la cantidad de cursos de formación que tenían.

Indica que tenía que entregar unos informes mensuales de acuerdo a sus obligaciones, que periódicamente le investigaban la “Carpeta del instructor”, que contenía toda la información pertinente a la formación de los aprendices como llamados a lista, verificación de los ambientes de formación, de las guías interdisciplinarias y la evaluación de los estudiantes entre otras cosas.

2.3. Análisis de la relación existente

*No obstante, la apariencia de legalidad que cobija la contratación del actor, procede el Despacho a analizar el material probatorio allegado con el fin de determinar si se demostraron los elementos propios de una relación laboral en el desarrollo de los contratos suscritos entre el accionante y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA***

Sea lo primero señalar que la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha precisado que para poder declarar la existencia de una relación laboral encubierta, es indispensable demostrar además de los elementos propios de la relación laboral la permanencia de las funciones que se ejecutan.

En el presente caso se denegará las pretensiones porque no fueron acreditados los elementos propios de la subordinación, la habitualidad del servicio ni el carácter permanente de las funciones.

Subordinación.

Se materializa por la obligación del trabajador de mantenerse a órdenes del empleador de forma estable y continua; de dedicar al desempeño de la faena un espacio de tiempo significativo, como es la jornada de trabajo pues en virtud del contrato de trabajo la disponibilidad de dicho tiempo pertenece a la empresa o establecimiento. La prestación de servicios personales en cumplimiento de la labor contratada, se expresa en un horario diario y semanal que es obligatorio y continuado en el tiempo. Las labores, permanencia y vida en el establecimiento, durante la jornada de trabajo, deben sujetarse a las normas del ordenamiento jurídico.

Cumplimiento de horario.

De acuerdo a los términos anteriormente señalados corresponde al Despacho verificar si el señor Juan Sebastián Bernal Leal, cumplía sus labores en una jornada estable y continua, similar a la dispuesta por el legislador en el Artículo 33 del Decreto 1042 del 1978.

“ARTÍCULO 33. De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.”

Dentro de las obligaciones específicas de los contratos No. 556 de 2008, 427 de 2009, 872 de 2009, 10 de 2010, 791 de 2010 y 965 de 2010, está la de impartir un determinado número de horas de formación en el programa, así por ejemplo:

Contrato	Periodo	Duración	No Horas contratadas	Promedio semanal
427	16 de abril de 2009 al 16 de octubre de 2009	6 meses	500	19,17 horas
872	22 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009	3 meses	300	23,02 horas
10	19 de enero de 2010 al 19 de agosto de 2010	7 meses	770	25,32 horas
965	8 de noviembre de 2010 al 31 de diciembre de 2010	2 meses	150	17,44 horas

En el expediente obran reportes de las actividades ejecutadas, que fueron remitidas por el subdirector de la entidad cuando se le solicitó la certificación del número de horas ejecutadas mes a mes y canceladas desde el año 2008 al 2018. En el modelo de los reportes remitidos se observa la fecha de inicio, la fecha final y el total de horas de actividades académicas ejecutadas, así, por ejemplo, durante el periodo del 01 de diciembre de 2018 al 15 de diciembre del 2018 se tiene:

TIEMPO ACT. APOYO A LA FORMACION	
INSTRUCTOR:	JUAN SEBASTIAN BERNAL LÉAL
CENTRO DE FORMACION:	III
FECHA INICIAL:	01/12/2018 00:00:00
FECHA FINAL:	15/12/2018 23:59:59
TOTAL HORAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS: 26,70	

El Despacho relacionó estos reportes y pudo obtener el promedio de horas diarias que el demandante cumplió por cada periodo.

Desde	Hasta	Días Hábiles	Horas	Adicionales
1/05/2010	31/05/2010	21	29,5	0
1/06/2010	30/06/2010	22	14	0
1/07/2010	31/07/2010	22	17,4	0
1/08/2010	19/08/2010	14	9,3	0
20/08/2010	31/08/2010	8	4,7	0
1/09/2010	30/09/2010	22	40,7	0
1/10/2010	31/10/2010	21	65,5	0
1/11/2010	30/11/2010	22	57,1	0
1/12/2010	31/12/2010	23	10,2	0
1/02/2011	28/02/2011	20	97,8	0
1/03/2011	31/03/2011	23	131,2	0
1/04/2011	30/04/2011	21	86,6	0
1/05/2011	31/05/2011	22	116,6	0
1/06/2011	30/06/2011	22	87,6	0
1/07/2011	16/07/2011	11	22,9	0
15/07/2011	31/07/2011	11	29,9	0
1/08/2011	31/08/2011	23	77,7	0

1/09/2011	30/09/2011	22	68,3	0
1/10/2011	31/10/2011	21	87	0
1/11/2011	30/11/2011	22	95,3	0
1/12/2011	16/12/2011	12	38,9	0
17/01/2012	31/01/2012	11	45,6	0
1/02/2012	29/02/2012	21	101,9	8
1/03/2012	31/03/2012	22	113,3	0
1/04/2012	30/04/2012	21	72,3	0
1/05/2012	30/05/2012	22	69,9	0
1/06/2012	30/06/2012	21	49,9	0
10/07/2012	31/07/2012	16	24,7	0
1/08/2012	31/08/2012	23	61,7	0
1/09/2012	30/09/2012	20	37	0
1/10/2012	31/10/2012	23	76,1	0
1/11/2012	30/11/2012	22	79,5	0
1/12/2012	17/12/2012	11	34,5	0
23/01/2013	31/01/2013	7	14,2	0
1/02/2013	28/02/2013	20	95,1	45
1/03/2013	31/03/2013	21	98,6	41
1/04/2013	30/04/2013	22	108,8	31
1/05/2013	31/05/2013	23	124,5	16
1/06/2013	30/06/2013	20	105,2	35
1/07/2013	31/07/2013	23	109,6	30
1/08/2013	31/08/2013	22	126	10
1/09/2013	24/09/2013	17	101,1	0
26/09/2013	30/09/2013	3	18,4	0
1/10/2013	31/10/2013	23	136,5	0
1/11/2013	30/11/2013	21	115,3	0
1/12/2013	13/12/2013	10	57,6	0
21/01/2014	31/01/2014	9	27,9	0
1/02/2014	28/02/2014	20	69,2	0
1/03/2014	31/03/2014	21	69,2	0
1/04/2014	30/04/2014	22	76,1	0
1/05/2014	31/05/2014	22	79,6	0
1/06/2014	30/06/2014	21	125,1	44
1/07/2014	31/07/2014	23	105,6	40
1/08/2014	31/08/2014	21	111,3	56
1/09/2014	19/09/2014	15	74,1	12
6/10/2014	31/10/2014	20	100,6	0
1/11/2014	30/11/2014	20	111,3	77
1/12/2014	18/12/2014	14	44	0
26/01/2015	31/01/2015	5	44	0
1/02/2015	28/02/2015	20	178,7	0
1/03/2015	31/03/2015	22	148,9	0
1/04/2015	30/04/2015	22	181,7	0
1/05/2015	31/05/2015	21	175,4	0
1/06/2015	30/06/2015	22	120,5	0
1/07/2015	31/07/2015	23	78,4	57
1/08/2015	31/08/2015	21	106,8	35

1/09/2015	30/09/2015	22	122,7	0
1/10/2015	31/10/2015	22	116,3	52
1/11/2015	30/11/2015	21	97,8	0
1/12/2015	12/12/2015	9	48,9	0
1/02/2016	29/02/2016	21	99,7	24
1/03/2016	31/03/2016	23	113,6	45
1/04/2016	30/04/2016	21	133,1	20
1/05/2016	31/05/2016	22	140	20
1/06/2016	30/06/2016	22	140,5	16
1/07/2016	31/07/2016	21	96,7	43
1/08/2016	31/08/2016	23	138	20
1/09/2016	30/09/2016	22	120,7	43
1/10/2016	31/10/2016	21	102,8	60
1/11/2016	30/11/2016	22	113,7	0
1/12/2016	14/12/2016	10	49,6	0
8/02/2017	28/02/2017	15	54,4	60
1/03/2017	31/03/2017	23	86	50
1/04/2017	30/04/2017	20	84,4	50
1/05/2017	31/05/2017	23	94,9	20
1/06/2017	30/06/2017	22	81	68
1/07/2017	31/07/2017	21	93,9	0
1/08/2017	31/08/2017	23	172,1	10
1/09/2017	30/09/2017	21	158,9	0
1/10/2017	31/10/2017	22	170,9	0
1/11/2017	30/11/2017	22	184,3	0
1/12/2017	15/12/2017	11	85,5	0
26/01/2018	31/01/2018	4	0	16
1/02/2018	28/02/2018	20	54,7	25
1/03/2018	31/03/2018	22	81,4	0
1/04/2018	30/04/2018	21	56,6	23
1/05/2018	31/05/2018	23	83	0
1/06/2018	30/06/2018	21	76	4
1/07/2018	31/07/2018	22	56,4	4
1/08/2018	31/08/2018	23	79,3	1
1/09/2018	30/09/2018	20	75,9	4
1/10/2018	31/10/2018	23	42,6	36
1/11/2018	30/11/2018	22	48	31
1/12/2018	15/12/2018	10	26,7	0
		2.010	8.775	1.282
Horas/días		2.010	10.057	
Promedio Total			5,00	

El Despacho toma aleatoriamente el reporte de algunos meses completos y calcula de acuerdo a las horas trabajadas en el mes, el número de horas semanales que cumplió.

Desde	Hasta	Horas Laboradas	Promedio Semanal
1/07/2014	31/07/2014	14	3,5
1/07/2015	31/07/2015	135,4	33,8

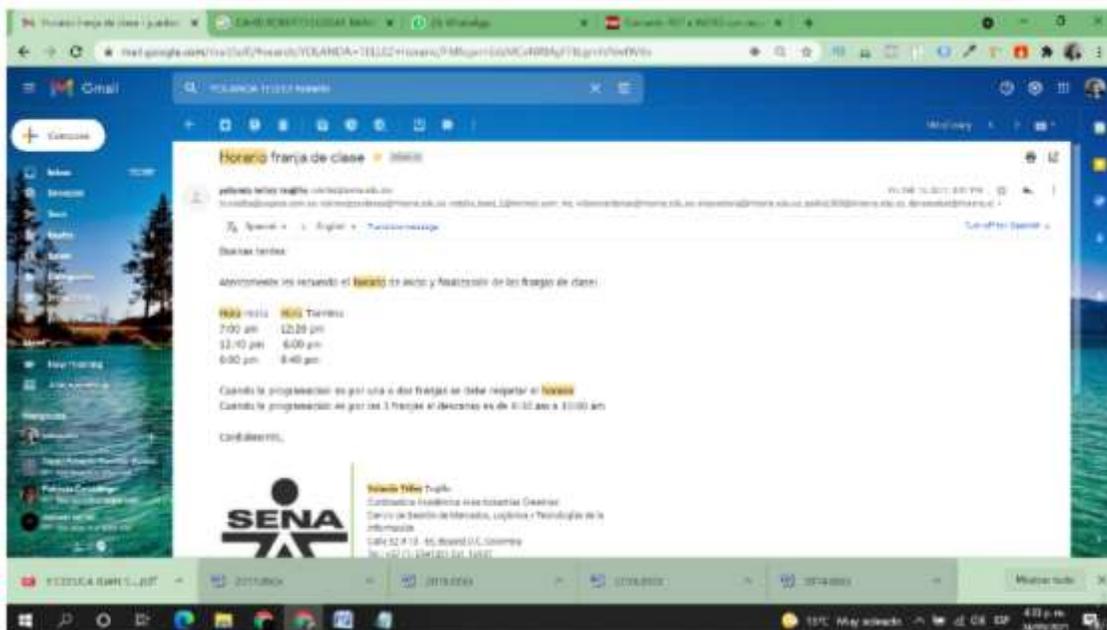
1/10/2016	31/10/2016	162,8	40,7
1/03/2017	31/03/2017	136	34
1/03/2018	31/03/2018	81,4	20,35

Los anteriores reportes ponen en evidencia que los testigos faltaron a la verdad cuando afirmaron que el demandante cumplía un mínimo de 160 horas e incluso que diariamente tenían que permanecer de las 7 de la mañana hasta las 10 de la noche,

La irregularidad en el número de horas cumplidas semanalmente impiden otorgar a la labor cumplida el carácter de habitual y por lo tanto no puede predicarse que las funciones contratadas se hayan sido desarrollado con la constancia o cotidianidad con que las ejecuta un empleado, quien está sujeto a un horario de trabajo y a la realización frecuente de la labor, este elemento es fundamental según lo manifestó la Corte Constitucional en Sentencia C-171 de 2012, para demostrar que existió una verdadera relación laboral y no una contratación administrativa.

En cuanto al cumplimiento de horarios y de órdenes, para el Despacho resulta racional que un instructor deba dictar su enseñanza en el horario de clase dispuesto para cada grupo y bajo los parámetros que han sido previamente aprobados para la asignatura; igualmente que asista a las reuniones y capacitaciones que imponga la institución, porque son los mecanismos propios para lograr la prestación óptima del servicio. También le corresponde al instructor llevar los programadores, los registros de asistencia, entregar las calificaciones, subir al sistema todas las novedades que se presentan, todas esas tareas están implícitas en la labor contratada, y por lo tanto, no son elementos que determinen la subordinación.

En el expediente obra correo electrónico dirigido a todo el personal, entre ellos al demandante donde se requiere que cumplan con el horario asignado aun cuando ya se haya terminado la formación:



(Correo que se encuentra en el AE no1. Folio 320)

Este requerimiento, no logra probar que el actor haya sido sometido a un horario determinado porque conforme quedó demostrado sus tareas las cumplía en una intensidad horaria muy diferente en cada mes y, los declarantes informaron que, podía impartir su formación en jornadas de la mañana, tarde y noche y era la supervisora la que asignaba el horario que debía cumplir dentro de las diferentes jornadas. Es decir, que dentro de las tres franjas horarias le podían asignar grupos.

En ese orden debe entenderse el mensaje como una comunicación masiva que se envía a todo el personal de la institución a efecto de que lo asuma quien tiene la respectiva obligación.

Así las cosas, desvirtuada la subordinación, elemento fundamental de la relación laboral, tienen que ser despachadas desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

Cabe agregar que tampoco se demostró el carácter permanente de las funciones que cumplía el actor. En la sentencia de unificación de la Sección Segunda SUJ -025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, proferida dentro del proceso radicado 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) se señaló que la temporalidad y excepcionalidad de la contratación son la esencia de los contratos de prestación de servicios. Por consiguiente, con ellos no pueden suplirse, de manera definitiva, las funciones permanentes o misionales de las entidades.

Debe tenerse en cuenta que el SENA ofrece diferentes programas educativos, según las necesidades de los sectores y los requerimientos específicos que estos hagan, lo que torna que muchos de estos programas sean ocasionales. Para atender estas capacitaciones o programas se requiera vincular mediante contrato de prestación de servicio a personal que tenga conocimiento especializado cuando el aumento de la demanda no pueda ser suplido con personal de planta.

El actor fue vinculado para los siguientes objetos contractuales:

- *Elaborar un diseño técnico pedagógico*
- *Formación en cursos de capacitación*
- *Impartir conferencia*
- *Instructor en los programas de producción de medios audiovisuales.*
- *Instructor en el programa técnico en operación de cámara y luces de televisión*
- *Instructor en el programa tecnólogo en producción multimedia*
- *Instructor en el programa tecnólogo en producción de medios audiovisuales digitales*
- *Impartir formación en la coordinación de Industrias Creativas*
- *Impartir formación en el área de Industrias Creativas*

Al plenario no se aportó prueba que permita determinar cuáles de estos programas tienen carácter permanente en la institución.

En suma, por no haberse demostrado el elemento de subordinación y permanencia de funciones se denegarán las pretensiones de la demanda.

Condena en costas

El artículo 188 del CPACA⁶ permite al juez valorar la condena en costas a partir de un criterio «objetivo valorativo»⁷. Con base en tal facultad, este Despacho se abstendrá de condenar en costas, dado que no se observó temeridad ni mala fe en el trámite del proceso.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.*

⁶ «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A" C.P. William Hernández Gómez. Providencia del 7 de abril de 2016, Radicación No. 13001-23-33-000-2013-00022-01(1291-2014).

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en este fallo.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS

TERCERO: No hay lugar a liquidación de remanentes.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asiste como secretaria Ad Hoc: Daniel Santiago González Vargas

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318b494df39f9abbcb0a111b97bad93c69c7b0aa2bbfe7c0a9b6dc572ff8cf03**

Documento generado en 28/11/2023 12:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>